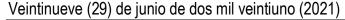
## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.





| PROCESO    | Ejecutivo –Efectividad de la Garantía Real- |
|------------|---|
| RADICACIÓN | 110013103019 2021 00255 00                  |

Se observa que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, a través de apoderado judicial, incoa demanda EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL en contra de ERIKA NATALIA RENDÓN RESTREPO, hipoteca que según se dice en la demanda se encuentra contenida en la Escritura Pública 544 del 27 de febrero de 2018 (Ver Hecho segundo).

Al efecto se tiene que al tratarse de una demanda ejecutiva que viene aparejada del despliegue de la garantía real, el título lo constituye no solamente el pagaré aportado, sino que al tratarse de un título complejo también debe allegarse la escritura mediante la cual se constituyó la garantía real y el certificado de registro que dé cuenta de la inscripción en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria.

Es así, como se advierte que, si bien se allegó la Escritura Pública 544 del 27 de febrero de 2018, esta no contiene acto alguno indicativo de la constitución de la garantía real que se pretende ejecutar y tampoco se allegó el correspondiente certificado de Instrumentos Públicos en el que se advierta la inscripción de la mentada hipoteca.

De acuerdo con lo anterior es claro que la documentación arrimada no es posible predicar mérito ejecutivo para adelantar la presente acción con garantía real, razón por la cual al tenor de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, se negará el mandamiento de pago impetrado.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE,

**NEGAR** la orden de pago solicitada en el libelo introductorio, por las razones expuestas.

de I NOTIFÍQUESE tura

ALBA LUCIA GOYENECHE GUEVARA

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 30/06/2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No 113.

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura